

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2020/3586 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de limpieza, ornato público y gestión de residuos.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, sobre la modificación de la Ordenanza de limpieza, ornato público y gestión de residuos

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

ORDENANZA DE LIMPIEZA, ORNATO PÚBLICO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas, en materias como la protección del medio ambiente, la salubridad, seguridad y ornato públicos, así como la prestación de servicios de limpieza viaria, la gestión de residuos, y el mantenimiento y conservación de los espacios públicos y del patrimonio municipal. En el ámbito andaluz, ahonda en el enunciado de tales competencias la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que deja en los municipios la capacidad de ejercer su iniciativa en la ordenación de actividades y servicios que les correspondan y contribuyan a satisfacer las necesidades e inquietudes de la comunidad local.

El nuevo régimen jurídico comunitario en materia de residuos viene determinado por la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008. Esta Directiva de residuos hace especial hincapié en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje y otras formas de valorización. La Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, transpone esta Directiva y sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de residuos, determinando que las entidades locales podrán establecer, a través de ordenanzas, las condiciones de entrega de los residuos de su competencia, y estableciendo un plazo para la aprobación de las mismas de dos años desde la entrada en vigor de dicha Ley. A ello se añade la legislación específica sobre determinados tipo de residuos y el ordenamiento normativo autonómico.

En este escenario, el Ayuntamiento de Jódar considera necesario establecer pautas para un cambio positivo, solidario y de actitud, necesarias para ir haciendo de Jódar una ciudad moderna y responder a la demanda de la mayoría de los ciudadanos, preocupados ante comportamientos incívicos e irresponsables que perjudican a la comunidad, entre los que figuran actos que deterioran la calidad ambiental y cívica del municipio, intentando atajar, igualmente, aquellas conductas antisociales e irrespetuosas con la sociedad y el medio. La necesidad de unas Ordenanzas en este sentido está reflejada en el Plan de Acción Municipal de Agenda 21 en Jódar, inspirado en la Carta de las Ciudades Europeas hacia la sostenibilidad (Carta de Aalborg).

Por todo ello, esta Ordenanza, en sintonía con el marco normativo europeo, estatal y autonómico, promueve la implantación de medidas de limpieza y ornato, así como de prevención, reciclado y correcta gestión de los residuos en la ciudad de Jódar, estableciendo el condicionado básico de los distintos servicios y sistemas de gestión, tipificando las infracciones administrativas a los mismos, las sanciones y procedimientos, y sentando las bases para una correcta gestión de los residuos en el ámbito local.

TITULO I.
Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza regula, dentro del término municipal de Jódar, las actividades ligadas a la gestión de residuos y la limpieza de espacios públicos y privados que afecten a la ciudadanía, con el objeto de mejorar la calidad de vida y proteger el medio ambiente, atendiendo a los principios de prevención, reducción de impactos y posibles daños, así como la atenuación de molestias, ruidos y olores.

2. Queda fuera del objeto de esta Ordenanza la regulación de las aguas residuales, subproductos de origen animal, cadáveres de animales, así como la gestión de los residuos que queden fuera de la competencia municipal según la legalidad vigente sin perjuicio de que en casos concretos, y en aras a favorecer la correcta gestión de algún tipo de residuo, se puedan establecer medidas particulares de actuación.

3. Fundamentalmente la actuación municipal se basará, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Jódar, en la regulación de las siguientes situaciones y actividades:

- a) Limpieza de la vía y espacios públicos, y de los bienes de dominio municipal.
- b) Ejecución subsidiaria de la limpieza de los espacios antes descritos y la de los solares de propiedad privada, y otros bienes existentes en la vía pública, así como la de elementos accesibles directamente desde la misma, tales como fachadas, soportales, galerías, pasajes y similares.
- c) Recogida de residuos domésticos, mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que se establezcan.
- d) Implementación, en su caso, de sistemas de recogida de residuos comerciales e

industriales no peligrosos, sin perjuicio del carácter competencialmente no obligatorio para el Ayuntamiento de los mismos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de las presentes Ordenanzas, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se entenderá por:

a) “Residuo”: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) “Residuos domésticos”: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se considerarán también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios o industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán también esta consideración de residuos, los procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes y áreas recreativas, y los vehículos abandonados.

c) “Residuos comerciales”: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y mercados, así como del resto del sector servicios.

d) “Residuos industriales”: residuos resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) “Residuos peligrosos”: residuos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio, y aquéllos que pudieran normativamente añadirse, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) “Productor de residuos”: cualquier persona física o jurídica cuya actividad genere residuos, o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

g) “Poseedor de residuos”: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

h) “Gestor de residuos”: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que integran la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

i) “Prevención”: conjunto de medidas destinadas, en el ámbito de lo local, a reducir la cantidad del residuo y los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana.

- j) “Recogida”: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- k) “Recogida selectiva”: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- l) “Valorización”: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales.
- m) “Eliminación”: cualquier operación que no sea la valorización, dirigida al depósito definitivo de los residuos o a su destrucción, y realizada conforme a la normativa vigente.
- n) “Reciclado”: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra.
- o) “Acopio”: depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años, o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.
- p) “Residuo de construcción y demolición”: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo”, se genere en una obra de construcción o demolición.

TITULO II.
De la limpieza.

CAPÍTULO I. Competencias en materia de limpieza.

Artículo 3. Competencias.

1. En general Corresponde al Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Jódar la limpieza de los espacios públicos de titularidad municipal.
2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del artículo anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ordenanza.
4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en

su caso, se acredite como productores o titulares.

CAPÍTULO II. Del comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos

Artículo 4. Obligaciones

En relación a la limpieza, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos, en vías pública, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a descampados y lugares sin tránsito. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada.

2. Los titulares o responsables de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos del casco urbano o fuera de éste, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitarla y limpiar la parte que inevitablemente resultara afectada, retirando los residuos resultantes.

Las actividades y eventos públicos o privados que, por la afluencia de personas o por el uso que hacen del espacio público, produzcan suciedad a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpio dicho espacio.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

4. Los organizadores de un evento público en la calle, instalaciones públicas o en cualquier espacio abierto del término municipal, serán responsables de la suciedad derivada de su celebración. A efectos de limpieza, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, horario y, en su caso, recorrido del evento a celebrar.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente pudiera corresponder efectuar.

5. Los titulares de Licencias de Venta Ambulante en el Mercadillo, deberán limpiar su puesto y las inmediaciones del mismo al finalizar la actividad, debiendo depositar los residuos en las zonas habilitadas al respecto o darles traslado a contenedores y puntos de recogida selectiva.

6. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares de otros derechos sobre

aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

7. Los propietarios de inmuebles en obras o fincas valladas respetarán en todo caso el tránsito peatonal, conforme a la legislación vigente, y deberán mantener la limpieza y decoro del vallado, retirando los elementos que pudieran detenerse o depositarse en él.

Artículo 5. Prohibiciones

Con carácter general, queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares y sistemas normativamente establecidos, tanto en el núcleo urbano como en el conjunto del término, así como otro tipo de actuaciones o actividades que causaran suciedad en espacios públicos.

En el Capítulo II del Título IV de la presente Ordenanza se tipifican y relacionan los actos y omisiones que tienen la consideración de infracción administrativa.

CAPÍTULO III. De la limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano en relación a la misma.

Artículo 6. Definición.

A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las prescripciones del planeamiento urbanístico y, en todo caso, que cuenten con todos o alguno de los siguientes servicios:

- a) Que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintadas las aceras.
- b) Que dispongan de servicios de alumbrado público, suministro de agua, desagüe y abastecimiento de energía eléctrica.
- c) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Artículo 7. Obligaciones al respecto de los espacios abiertos.

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo deberán mantenerlos libres de brozas que entrañen riesgo de incendio u otro peligros para la seguridad pública.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de residuos en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, salvo acopio provisional debidamente documentado y, en todo caso, emplazado fuera de suelo urbano.

3. Las operaciones de limpieza y desbroce de restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 8. Vallado de solares.

1. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

b) La altura mínima será de 2,5 metros y máxima de 3,00m. Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se suplementará hasta tales alturas.

c) Los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques, etc.), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso. Además, quedará libre de rebabas de mortero y otros elementos similares, que puedan causar lesiones a los viandantes.

d) Deberá tener una puerta de acceso, de anchura suficiente para permitir el paso.

e) La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo los casos en que pudiera determinarse otra cosa por los servicios municipales, debido a las características urbanísticas o ambientales de la zona.

f) El vallado deberá respetar la alineación de la calle y, en su defecto, éste no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación.

2. Aun cuando los terrenos no tengan la condición formal de solares, si las circunstancias lo aconsejan, por ser zona afectada por vertido de residuos, se podrá ordenar de forma motivada al propietario del bien o titular de otros derechos sobre los referidos terrenos que se adopten las medidas tendentes a evitar tales vertidos.

3. En las zonas no consolidadas por edificaciones, tales como nuevas urbanizaciones o grandes bolsas de terreno sin edificar, los vallados provisionales que se autoricen serán necesariamente mixtos, realizados con zócalo de fábrica de obra de 1,00m de altura y sobre este, malla y postes de acero, hasta completar las alturas antes fijadas; siempre que esto no suponga la posibilidad de depósito de residuos. No obstante a lo anterior y como excepción, el Ayuntamiento, por motivos justificados de salubridad, seguridad u ornato podrá determinar en alguna de estas zonas, que los vallados sean según lo dispuesto en el punto 1 de este artículo. Las puertas que se dispongan en los vallados mixtos, tendrán un zócalo ciego de 1,00m de altura.

4. Al objeto de evitar los vallados inconclusos, en la licencia se fijará el plazo de ejecución de las obras, así como una fianza, que garantice la correcta y efectiva conclusión de estas.

a) El plazo de ejecución autorizado en ningún caso podrá estar por debajo del doble de los rendimientos fijados en la base de precios de la Junta de Andalucía.

b) La fianza a fijar tendrá un importe del 10% del presupuesto de obra aprobado. Esta fianza se ejecutará, en su caso, a modo de penalización, al margen de la posible ejecución

subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9. Ejecución subsidiaria de limpieza y/o vallado de un solar.

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución forzosa del acto imponiendo multa coercitiva o procediendo a la ejecución subsidiaria de los correspondientes trabajos. En el primer caso, se impondrá multa por el 100% del coste de los trabajos previamente valorados; en otro caso, se procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos cuyo pago corresponderá al propietario del bien, que se le podrá exigir por vía de apremio; de su valoración se descontarán las cantidades recaudadas por medio de la multa coercitiva, en caso que ésta se establezca.

TITULO III.

De la recogida de residuos.

CAPÍTULO I. Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios.

Artículo 10. Ámbito de aplicación.

1. Este título regula las condiciones de recogida de residuos de competencia municipal, descritos como tales por la legislación vigente.

2. Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la recogida de residuos peligrosos, subproductos animales, la mayoría de residuos industriales y, en general, aquellos que sean objeto de regulación mediante legislación específica y cuya gestión quede atribuida a otras Administraciones. Asimismo quedan excluida la recogida de residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, que se regulará mediante normativa específica, salvo aquellos que resulten de explotaciones de titularidad municipal.

Artículo 11. Prestación del servicio.

1. La recogida de los residuos domésticos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento. Las operaciones de recogida y transporte relativas a la

gestión de residuos de envases, electrónicos, de obras menores, vehículos abandonados, aceites, ropa y otros, se llevarán a cabo, bien directamente, bien a través de empresa pública u otros gestores, en la forma que determinen los servicios municipales.

2. El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos y su correspondiente tratamiento. Los usuarios procederán al abono de la tasa, conforme a lo señalado por las correspondientes Ordenanzas Fiscales que, en todo caso, deberán adecuarse a la tipología y definiciones de residuos contemplada en la presente Ordenanza, así como al volumen de residuos generado.

Artículo 12. Presentación de los residuos.

1. Los productores o poseedores de residuos, estarán obligados a ponerlos a disposición de los servicios municipales o gestores de residuos, en los casos que así se determine.

2. La entrega se realizará en las condiciones establecidas o que se establezcan por dichos servicios.

3. Una vez depositados los residuos en los lugares y en la forma determinada, y generalmente dentro de los elementos de contención autorizados, adquirirán el carácter de propiedad municipal o del gestor de residuos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

4. Con carácter general y con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización o eliminación presentan algunos de los residuos los productores o poseedores de los mismos, deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) No deberán mezclarse con otro tipo de residuo cuya gestión no sea de competencia municipal, en especial peligrosos.

b) Los residuos de envases de gran volumen, deberán plegarse o fraccionarse a fin de reducir su tamaño y ser depositados en los contenedores instalados al efecto, no pudiendo depositarse en la vía pública.

c) La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., deberá realizarse conforme se dicte por el Ayuntamiento en cada momento. A tal efecto, y con carácter general, podrán delimitarse puntos de acopio provisional. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

d) Las condiciones de entrega de residuos de origen especial o de tipología singular se podrán establecer para cada caso, en orden a la eficiente prestación del servicio municipal.

CAPÍTULO II. Recogida de residuos orgánicos.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

El servicio engloba la recogida de los residuos orgánicos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y resto de servicios, que no presenten características determinadas que sean objeto de una recogida selectiva específica conforme se regula en

el Capítulo III.

Artículo 14. Prestación y utilización del servicio.

1. La basura orgánica y el resto de residuos objeto de este capítulo se depositarán en los elementos de contención dispuestos a tal efecto, mediante bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro. El contenedor debe taparse tras el depósito, no permitiendo depositarse residuos fuera de los contenedores. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas.

2. El horario de depósito en el contenedor de basura orgánica se establece a partir de las 21 horas en el período comprendido entre 1 de octubre y 30 de abril, y a partir de las 22 horas entre 1 de mayo y 30 de septiembre.

La limitación horaria no rige para los contenedores de reciclaje y otros servicios municipales contemplados en el Capítulo III, que pueden utilizarse a cualquier hora salvo específica directriz en otro sentido.

3. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no estén convenientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. Recogidas especiales de residuos.

Artículo 15. Recogida Selectiva.

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, gestores de residuos, sistemas integrados de gestión o cualquier otro mecanismo que determine la legislación y los servicios municipales, debidamente separados en las fracciones y condiciones que se establecen a continuación o se determinen puntualmente por los servicios municipales, si bien, el Ayuntamiento en función de cambios normativos o de organización podrá disponer otras distintas. A la redacción de la presente Ordenanza, éstas son:

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plásticos y tetrabrik), y otros afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para vidrio de color verde.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul.

d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. podrán depositarse de manera separada en los contenedores habilitados a tal efecto.

e) Los aceites vegetales de cocina se depositarán, convenientemente envasados, en

material plástico dentro de los contenedores específicos instalados en dependencias privadas y públicas de la ciudad.

f) Los voluminosos, tales como muebles y otros enseres domésticos de gran tamaño, se entregarán bien en los puntos limpios o bien en punto de acopio provisional que a tal efecto habilite el Ayuntamiento.

g) Los residuos vegetales resultantes de explotaciones agrícolas o huertos de ocio de titularidad municipal, se entregarán en las condiciones y lugar que específicamente dicte el Ayuntamiento a sus adjudicatarios.

h) Otros. El Ayuntamiento podrá colaborar con otras Administraciones, asociaciones y otras entidades para la recogida de otro tipo de residuos cuya gestión no sea de estricta competencia municipal.

Artículo 16. Puntos limpios.

1. La provincia de Jaén dispone de una red de puntos limpios destinada a atender a los ciudadanos, en la que pueden depositar residuos generados en sus domicilios pero que no deben ser vertidos en los contenedores habituales. Con competencia territorial sobre Jódar existen actualmente dos servicios de este tipo, uno móvil y otro fijo.

A la redacción de las presentes Ordenanzas, el punto limpio móvil presta servicio el primer y tercer martes de cada mes, en horario de 9 a 14 h., emplazándose en la intersección entre las avenidas de Andalucía y San Miguel de Fluvía. El punto limpio fijo está emplazado en la carretera A-320, entre las localidades de Bedmar y Jódar, y presta servicio de martes a sábado, en horario de 9 a 14 h. Tal infraestructura y su calendario de servicio son susceptibles de modificación lo que, en su caso, se comunicará a la ciudadanía mediante los canales pertinentes.

2. En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo doméstico clasificado como peligroso, debiendo entregarse por parte del productor en cualquiera de los dos puntos limpios mencionados en el párrafo anterior, o a gestor autorizado para el tratamiento de dichos residuos.

Artículo 17. Recogida de residuos comerciales e industriales.

1. A tenor de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la gestión de los residuos industriales queda fuera de las competencias municipales, a excepción de los residuos domésticos generados en las industrias, que pueden ser gestionados por los servicios municipales, y de residuos inertes de utilidad especial, caso de los previstos en el artículo 25 de esta Ordenanza, u otros análogos.

La recogida de los residuos comerciales no resulta servicio obligatorio de la Administración local, con la excepción de los residuos domésticos generados en comercios y servicios.

No obstante y con carácter general, el Ayuntamiento de Jódar asume la recogida de residuos domésticos con origen en comercios e industrias, que serán tratados de manera

análoga a los de origen domiciliario, y establece también un sistema básico municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos.

2. El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos, para asegurar el tratamiento adecuado de tales residuos, estará obligado a:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar su gestión a un gestor o entidad registrada conforme a lo establecido en la legislación.
- c) Entregarlos a la Administración local, en su caso, en los términos generales que establece la presente Ordenanza y las instrucciones que, para el desarrollo de la misma, pudiera dictar el Ayuntamiento.

3. El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la Administración local o podrá acogerse, en su caso, al sistema municipal de recogida.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión este tipo de residuos, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente su gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

4. El productor u otro poseedor de residuos, para facilitar la gestión de los mismos estará obligado a:

- a) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su correcto tratamiento.
- b) Proporcionar al Ayuntamiento información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- c) Informar inmediatamente a la Administración Ambiental en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

5. El Ayuntamiento establece la obligación del productor u otro poseedor de residuos comerciales de separarlos por tipos de materiales, siempre que esta obligación sea factible.

6. El Ayuntamiento podrá conminar al productor u otro poseedor de residuos comerciales cuyas características dificulten su gestión, a que adopte medidas para eliminar o reducir dichas características así como a que sean depositados en la forma y lugar adecuados.

7. Además de las obligaciones previstas en este artículo, el productor u otro poseedor de residuos, cumplirá los requisitos recogidos en la legislación en relación a gestión de residuos peligrosos.

CAPÍTULO IV. Recogida mediante gestores u otras entidades autorizadas.

Artículo 18. Gestores u otras entidades autorizadas.

Podrán realizar las operaciones de gestión de residuos en el término municipal de Jódar las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por la legislación sectorial aplicable y que estén registradas y reconocidas como tales.

El Ayuntamiento podrá establecer las peculiaridades necesarias para la prestación de ese tipo de servicios en su término municipal.

CAPÍTULO V. De la recogida de los vehículos abandonados

Artículo 19. Definición.

1. Un vehículo se presumirá abandonado en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o carezca de placas de matriculación.

2. En ambos casos cuando el vehículo presuntamente abandonado cuente con elementos de identificación se requerirá al titular la subsanación de los supuestos que han llevado a suponer dicha situación.

3. Conforme a la normativa vigente, los vehículos considerados abandonados tienen la categoría de residuos y es competencia del Ayuntamiento la recogida de los generados dentro del término municipal de Jódar. Esta competencia la puede ejercer directamente o a través de empresas concesionarias o convenidas.

4. Una vez eliminado el residuo tal y como marca la normativa ambiental correspondiente, se procederá a dar de baja el vehículo en los registros administrativos correspondientes.

Artículo 20. Abandono voluntario.

Cuando un ciudadano necesite desprenderse de un vehículo del que sea titular o poseedor, podrá solicitar del Ayuntamiento la retirada y eliminación de dicho vehículo, mediante instancia en la que se solicite la calificación del mismo como residuo urbano, aportando la documentación del mismo. En este caso de solicitud de abandono no será necesario realizar notificación al respecto, procediéndose de forma inmediata a su tratamiento y eliminación por parte del gestor autorizado colaborador del Ayuntamiento.

Artículo 21. Medidas cautelares y posibilidad de sanción.

1. La Policía Local podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo cuando su estado suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación de un servicio público -en particular el de limpieza-, un posible foco de

infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, y en general cuando el vehículo, dada su situación pueda ser un riesgo para las personas.

2. En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado.

Artículo 22. Lugar de depósito.

El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos retirados de la vía urbana en el término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las facultades que este precepto confiere a la Jefatura Provincial de Tráfico.

CAPÍTULO VI. Residuos procedentes de la construcción y demolición.

Artículo 23. Ámbito de aplicación.

1. Es objeto de regulación de este capítulo las condiciones mínimas que han de reunir las obras tanto públicas como privadas en relación a la prevención de la limpieza de la ciudad y la gestión de los residuos de la construcción y demolición por ellas generados.

2. La intervención municipal tendrá por objeto paliar los efectos negativos que a consecuencia de las actividades expresadas, se puedan producir en la ciudad, así como evitar una gestión inadecuada de sus residuos.

3. Del cumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo responderán, solidariamente, el titular de la licencia, el promotor, el contratista y subcontratista de las obras.

Artículo 24. Condiciones de las obras.

1. Con independencia de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y demás normativa de aplicación, el espacio en el que se desarrollen las obras y sus zonas de acopio tanto de materiales como de residuos habrá de permanecer vallado hasta su finalización, salvo circunstancias especiales y previa autorización expresa por los servicios municipales, en cuyo caso podrá obviarse esta condición, tomando las medidas alternativas oportunas para impedir la diseminación y vertido de materiales o residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. El vallado se realizará de forma tal que impida la visión de su interior y que preserve el ornato público, debiendo impedir tanto la diseminación de materiales como el vertido de cualquier tipo de residuo.

3. Tanto los residuos de las obras de demolición y construcción como los materiales suministrados a granel quedarán depositados en contenedores, salvo autorización expresa de los servicios municipales.

Queda expresamente prohibido el depósito en este tipo de contenedores de residuos peligrosos u orgánicos.

4. Las superficies inmediatas a las obras deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Artículo 25. Utilización de residuos inertes de construcción y demolición.

Alternativamente a su evacuación mediante gestor de residuos, el Ayuntamiento podrá disponer destino para aquellos residuos inertes con origen en obras de construcción y demolición, cuando así resulte autorizado por la Administración competente, y siempre con la estricta finalidad del relleno y restauración de áreas degradadas en la localidad, según lo contemplado en la legislación.

TITULO IV.

Responsabilidad administrativa y régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 26. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o así se determine en la presente Ordenanza u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

5. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.

b) Los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

c) Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

6. Cuando los responsables sean menores de edad, responderán los padres o tutores de los incumplimientos realizados por aquéllos.

Artículo 27. Inspección.

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la policía local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, los funcionarios designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrán la consideración de autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

c) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

CAPÍTULO II. Infracciones

Artículo 28.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Infracciones muy graves:

1. Abandonar o verter todo tipo de residuo en cantidad relevante, en cualquier lugar no autorizado del término municipal de Jódar, especialmente cuando se trate de residuos peligrosos, industriales o comerciales.

2. Depositar residuos catalogados como peligrosos en los contenedores no aptos a tal fin.

3. No facilitar a los servicios municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos e impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.

4. Impedir u obstaculizar de manera relevante el normal funcionamiento del servicio público de limpieza.

5. Deteriorar gravemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos y vegetación de un espacio público.

6. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de dos años cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

B) Infracciones graves:

1. Cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezcan la calificación anterior.

2. Abandonar o verter voluminosos y escombros de origen domiciliario en cualquier lugar no autorizado del término municipal de Jódar.

3. Negarse los productores o poseedores de residuos a poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.

4. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

5. Evacuar por los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

6. No poner los residuos a disposición de los servicios municipales de recogida en la forma y condiciones establecidas.

7. Consentir el depósito de residuos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación el propietario de terreno y el autor del vertido.

8. Quemar muebles, enseres y otros residuos en cualquier lugar del término municipal, excepto restos vegetales previa autorización de la Administración competente.

9. Realizar toda clase de pintadas tanto sobre elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre muros y paredes exteriores de construcciones, etc. en todo el término municipal.

10. Proceder a la pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.

11. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

12. Verter residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública, así como depositarlos sin envasar en los contenedores habilitados al efecto.

13. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.

14. Depositar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos,

de recogida selectiva o de construcción.

15. No cumplir las condiciones de presentación de residuos establecidas, cuando por su elevada magnitud o trascendencia así se determine por los servicios municipales.

16. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

17. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.

C) Infracciones leves.

1. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado en arriates de jardines, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

2. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

3. Esparcir los residuos depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva, a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.

4. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones, sobre la vía pública.

5. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.

6. Regar plantas exteriores, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública en horas de trasiego de peatones, así como verter agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

7. No proceder a la adopción de medidas de prevención y limpieza por parte de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

8. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

9. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.

10. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas etc.

11. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

12. Verter aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes.
13. La colocación de carteles y adhesivos en lugares no autorizados para ello.
14. Desgarrar anuncios y pancartas.
15. Esparcir toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares.
16. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos o no mantenerlos en las debidas condiciones de higiene.
17. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.
18. La quema de restos vegetales en suelo urbano o urbanizable, salvo casos excepcionales y previa comunicación al Ayuntamiento, así como fuera de éste sin la preceptiva autorización de la Administración competente
19. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.
20. Alterar en su ubicación o estado, sin autorización previa, contenedores y mobiliario urbano.
21. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin, cuando su casuística no esté expresamente contemplada como infracción grave.
22. Lavar animales en la vía pública.
23. No recoger sus dueños los excrementos depositados por perros y otros animales en la vía pública.
24. Presentar deficientemente las basuras, así como su depósito fuera de los contenedores.
25. Manipular basuras en la vía pública.
26. Echar cigarrillos, restos de lumbres, ascuas y similares en contenedores, papeleras o cualquier otro sistema de recogida de residuos, sin perjuicio de la restauración de daños a que diera lugar. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
27. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos, excepto los casos tipificados como graves, o sacarlos fuera de horario o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto. Abandonar vehículos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
28. Abandonar vehículos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
29. Abandonar residuos de vehículos automóviles.
30. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.

31. Utilizar contenedores de obras sin autorización administrativa.

32. Mantener en la vía pública tales contenedores fuera del horario establecido para su retirada, así como no proceder a su cierre o retirada en las circunstancias que se determinen.

33. No adoptar las medidas oportunas para evitar la utilización del contenedor por personal ajeno, así como garantizar su decoro y mantenimiento libre de residuos peligrosos o domésticos, evitando que su contenido se derrame o esparza.

34. Incumplir la obligación de identificación de los promotores o titulares de las obras, cuando corresponda a ellos la responsabilidad de la presunta infracción cometida.

CAPÍTULO III. Sanciones.

Artículo 29. Cuantía.

Con independencia de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, de los apercibimientos a que hubiera lugar, y de las sanciones que pudieran derivarse de la legislación autonómica o estatal, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables con las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: de 60 euros a 300 euros.
- Infracciones graves: de 301 euros a 600 euros.
- Infracciones muy graves: de 601 a 3.000 euros.

Artículo 30. Procedimiento.

1. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. 1.398/93, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por las Administraciones de mayor rango. El plazo para solventar y notificar el procedimiento será de 6 meses, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

2. El pago voluntario podrá conllevar una rebaja del 30% en la sanción económica propuesta, así como la terminación del procedimiento.

CAPÍTULO IV. Medidas restauradoras y sanciones accesorias.

Artículo 31. Restauración.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio o los bienes dañados a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

3. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992 y 71 de la Ley 7/1994, sin que la cuantía de cada una de las multas supere los 300 euros.

Artículo 32. Ejecución subsidiaria.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 33. Indemnizaciones.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 34. Apremio.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 35. Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de un año si son leves, dos años si son graves y tres años si son muy graves, a contar desde su comisión.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se oponga o contradiga lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación y adecuación a las mismas.

SEGUNDA.- Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores normas y en lo que sea preciso, suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

TERCERA.- La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, previo

cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada toda Ordenanza Municipal anterior a ésta, que sea reguladora de la misma materia.

Jódar, a 21 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.